



Auto interlocutorio	1123
Radicado	05266 40 03 002 2020 00206 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – menor cuantía.
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Andrés Henao Jaramillo
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en favor de Bancolombia S.A. en contra de Carlos Andrés Henao Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero.

- Por la suma de 449.032.2526 UVR, las cuales para el 20 de febrero de 2020 equivalen a la suma de \$122.022.134.77 M.L., pactado en el pagaré Nro. 1651 320286340 visible de folio 5 al 6.
- Intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2020, liquidados a la una y media veces del interés remuneratorio pactado, hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa de intereses remuneratorios fijada por la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y la Resolución Externa del Banco de la República No. 3 de 2012.
- Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses de plazo del pagaré Nro. 1651 320286340 visible de folio 5 al 6, dado que conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, el interés moratorio incluye el remuneratorio.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

Tercero: Se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 001-1175049 y 001-1175168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad del demandado Carlos Andrés Henao Jaramillo. Líbrese el correspondiente oficio.



Cuarto: Se reconoce personería al abogado Gabriel Jaime Machado Mejía, conforme a los términos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, __ de ____ de 2020

Secretaria

L.L.